



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Heidya Yanneth Murcia Cortés

Demandado: Elsy Cocoma Triviño y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2021 00029 00**

Asunto: **Designa Curador Ad Litem.**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como Curador ad-litem Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO informó que ya ha sido designado en diferentes despachos judiciales del departamento del Tolima.

El Despacho por auto del 3 de agosto de 2022, designó al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como Curador ad-litem de ELSY COCOMA TRIVIÑO y las demás personas inciertas e indeterminadas; quien debidamente notificado informó la imposibilidad de aceptar el cargo, por lo que acreditada las circunstancias que impiden tomar posesión del cargo; se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará a la Doctora **EMILCE ECHEVERRY ENCISO**, a quien se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogada **EMILCE ECHEVERRY ENCISO**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados [emilceecheverry@hotmail.com](mailto:emilceecheverry@hotmail.com) Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que:..." *quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*".

Por secretaria notifíquesele al designado el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020